



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado ya se encuentra notificado, propuso excepciones, se corrió traslado de estas, al igual que la objeción al juramento estimatorio, no existiendo más actos procesales que se deban realizar. Pendiente de fijar fecha de audiencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de octubre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **LUCIANO OSPINA MEZA**
Demandados: **COOPSERP**
Radicado: **170014003010-2019-00673-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES DOS (2) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Copia de solicitud de asociación del señor LUCIANO OSPINA MEZA.
- Copia de constancia de cuenta de aportes sociales de LUCIANO OSPINA MEZA.
- Copia de estatutos de la entidad demandada.
- Copia del pagaré No. 70-04692 y sus anexos.
- Copia de libranza No. 70-14616 y sus anexos.
- Copia de respuesta a derecho de petición emitida por COORPSERP de fecha del 25 de mayo de 2018.
- Copia de la solicitud de retiro voluntario del señor LUCIANO OSPINA MEZA de fecha 07 de marzo de 2016.
- Copia de comunicación CAD-2016-28 del 16 de marzo de 2016 emitida por COOPSERP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Copia de respuesta a derecho de petición emitida por COOPSERP de fecha de 27 de marzo de 2018 con un anexo identificado como estado de cuenta.
- Copia de constancia emitida por COOPSERP el día 23 agosto de 2019.
- Copia de solicitud sobre devolución de aportes presentada por el señor LUCIANO OSPINA MEZA ante COOPSERP el día 07 de diciembre de 2016.
- Copia de respuesta emitida por COOPSERP de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre solicitud de devolución de aportes.
- Copia de solicitud presentada por el señor LUCIANO OSPINA MEZA ante COOPSERP de fecha 20 de abril de 2018.
- Copia de respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA sobre queja realizada por el señor LUCIANO OSPINA MEZA con anexos.
- Copia de poder otorgado por el señor LUCIANO OSPINA MEZA.
- Copia Certificado de Existencia y Representación de la entidad COOPSERP.
- Copia de comunicaciones emitidas por la superintendencia financiera.
- Copia de Extracto del Banco BBVA del señor LUCIANO OSPINA MEZA.

1.2 TESTIMONIALES:

- LIBIA PEREZ ALVARAN identificado con C.C.24.624.328
- STELLA OSPINA MEZA identificada con C.C.24.301.755

Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

1.3 DECLARACION DE PARTE:

- LUCIANO OSPINA MEZA

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

- Copia del estado de cuenta actual del señor Luciano Ospina Meza.
- Copia de Constancia de aportes sociales a la fecha del señor Luciano Ospina Meza.
- Oficio JUR -2017-305 del 14 de Agosto de 2017, por medio del cual se da respuesta a la Superintendencia de Economía Solidaria.



- Contestación Acción de Tutela 2017-0161.
- Estudio de cuenta del crédito #10 70-3254 por valor de \$2.000.000.
- Tabla de amortización del crédito 70-04692.
- Acta No. 11 en la cual la Asamblea General no autoriza el cruce de cuentas con deuda.
- Certificado de cámara de comercio actualizado.
- Tutela y fallo de tutela 2018-00099-00 • Respuesta a solicitud de retiro de fecha 16 de marzo de 2016.
- Respuesta a solicitud de cruce de aportes con deuda de fecha 19 de diciembre de 2016.
- Solicitud de retiro voluntario de fecha 7 de marzo de 2016.
- Fallo de tutela 2017-000024-00.
- Contestación derecho de petición de fecha 15 de junio de 2017.
- Solicitud de crédito, libranza y pagaré No. 70-02587 del crédito # 1.
- Solicitud de crédito, libranza y pagaré No. 70-03690 del crédito # 2.
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 3
- Carta de instrucción No. 70-00088 y pagaré No. 00088
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 4
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 5
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 6
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 7
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 8
- Solicitud de crédito, libranza y pagaré No. 70-04692 del crédito # 9
- Solicitud de crédito y libranza del crédito # 10

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- LUCIANO OSPINA MEZA

Se reserva el derecho de interrogar los testigos y declarantes que sean citados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**67e57caae88fd7e38581c0f852f841e4ccee75f0f180022a64c22c692d2cd4
52**

Documento generado en 30/10/2020 05:12:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**